



UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA

60 Años

ACUERDO No. 013 DE 2006

(Mayo 3 de 2006)

Por el cual se establecen las monitorías en la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA, en uso de sus facultades legales, y en especial de las conferidas por el Acuerdo 011 del 10 de abril de 2000.

CONSIDERANDO:

Que la política actual de la educación superior propende por mecanismos para fomentar el acompañamiento de estudiantes a las actividades académicas.

Que la Misión Institucional y el Proyecto Educativo Universitario y los Proyectos Educativos de los Programas, están orientados a la formación integral de los estudiantes, en cumplimiento de uno de sus objetivos estratégicos, el fortalecimiento académico.

Que es necesario establecer y desarrollar estrategias para crear las monitorías en los diferentes programas académicos que ofrece la Institución.

Que se debe reglamentar lo estipulado en el numeral 3 del Decreto 765 de 1977 del Ministerio de Justicia y los artículos 18, 19 y 20 del Acuerdo 021 del 10 de abril de 2001.

Que los incentivos a los estudiantes, promueven el trabajo académico y la continua búsqueda de la excelencia académica.

Que de acuerdo con las dinámicas de la educación superior, las monitorías son un estímulo para la formación profesional y personal de los estudiantes y apoyan a la docencia, la investigación y la Proyección Social.

Que el Consejo Académico mediante Acuerdo 030 de abril 18 de 2006, emitió concepto favorable para establecer las monitorías en la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca.

Que en consecuencia, el Consejo Superior

ACUERDA,

Artículo 1. Objeto: establecer y desarrollar estrategias para las monitorías en los diferentes programas académicos de la Universidad, en concordancia con lo previsto en el presente acuerdo.

Artículo 2. Definición: la monitoría es el quehacer que realiza un estudiante en la Universidad bajo la orientación de un docente con el fin de apoyar actividades de docencia, investigación y proyección social que contribuyan a la formación personal y profesional de él y sus compañeros. Es una distinción que la Universidad otorga a los estudiantes de pregrado y posgrado, que se han destacado por el compromiso y sentido de pertenencia en el ejercicio de sus actividades académicas y contribuye al fortalecimiento del trabajo independiente, el aprendizaje autónomo y al desarrollo institucional.



UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA
60 Años

Hoja 2 Acuerdo No. 013 de 2006, Por el cual se establecen las monitorías en la Universidad Colegio mayor de Cundinamarca.

Artículo 3. Estructura Académico-Administrativa: la organización, planeación, ejecución y control de las monitorías, están a cargo de las siguientes instancias:

- a. Consejo Superior
- b. Consejo Académico
- c. Consejo de Facultad
- d. Decanatura
- e. Comité de Currículo

Artículo 4. Planeación: las solicitudes de cupos para las monitorías académicas deben ser presentadas por el Comité de Currículo ante el Decano, a más tardar un mes antes de finalizar el período académico inmediatamente anterior al período para el cual se solicitan, y se analizan con base en los informes evaluativos sobre el rendimiento académico de los semestres cursados por el estudiante aspirante.

Las monitorías son un estímulo otorgado por el Consejo de Facultad, mediante convocatoria abierta a los estudiantes que cumplan los requisitos establecidos, en la cual se ofrece los cupos para monitorías.

El Consejo Académico, previa expedición del reglamento sobre las características de los componentes temáticos, definirá anualmente los cupos para las monitorías, de acuerdo con las necesidades académicas de los programas y la disponibilidad presupuestal de la Universidad, previa consideración en el estudio del anteproyecto de presupuesto de la vigencia siguiente.

Parágrafo: Se debe contemplar para el análisis de las necesidades académicas, entre otros aspectos, las características y el número de componentes temáticos a cargo del docente y en general el plan de trabajo de éste.

Artículo 5. Procedimiento: las convocatorias son realizadas al inicio de cada período académico y tienen en cuenta:

- a. El Consejo de Facultad conforme con el número de cupos asignados por el Consejo Académico determina las monitorías, con el fin de que en la facultad se gestionen los aspectos administrativos y académicos correspondientes.
- b. Preselección por estudio evaluativo de cumplimiento de requisitos de los candidatos por parte del Comité de Currículo.
- c. Selección de hojas de vida por parte del Consejo de Facultad. En caso de existir varios candidatos a un estímulo, se escoge a quien posea mayor rendimiento académico y haya completado satisfactoriamente un mayor número de créditos o asignaturas del Programa Académico.
- d. Pronunciamento de Resolución Rectoral para asignación de monitorías.
- e. Notificación al seleccionado.

Artículo 6. Requisitos: el estudiante aspirante a monitor debe cumplir los siguientes requisitos:

- a. Haber obtenido un promedio igual o superior a cuatro punto dos (4.2) en la asignatura o componente temático para la que se propone como monitor.
- b. Tener un promedio general de calificaciones igual o superior a cuatro punto cero (4.0).



UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA

60 Años

Hoja 3 Acuerdo No. 013 de 2006, Por el cual se establecen las monitorías en la Universidad Colegio mayor de Cundinamarca.

- c. No haber perdido ninguna asignatura o componente temático en su record académico.
- d. No tener sanción disciplinaria.
- e. Haber cursado, como mínimo, el cincuenta por ciento (50%) del total de créditos o asignaturas del respectivo programa académico.
- f. Haberse distinguido por el compromiso y sentido de pertenencia con los valores institucionales.

PARÁGRAFO. Se podrán aceptar monitores de otras instituciones de educación superior, sin contraprestación económica y siempre que exista convenio de cooperación vigente entre las dos instituciones, sin perjuicio del cumplimiento de los reglamentos de monitorías, de los respectivos centros educativos y cuando estas monitorías no puedan ser asumidas por estudiantes de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca.

Artículo 7. Actividades del monitor. De acuerdo con la naturaleza, cumplirá con las siguientes actividades:

- a. Búsqueda y referenciación de material bibliográfico.
- b. Organización de prácticas y ejercicios de laboratorio.
- c. Elaboración y orientación de talleres extraclase.
- d. Apoyo a la revisión de trabajos académicos, investigativos y de proyección social.
- e. Participación en el diseño de proyectos de investigación y de proyección social.
- f. Participación en tareas concretas de investigación y de proyección social.
- g. Apoyo en labores operativas de selección y uso de medios didácticos.
- h. Colaboración como auxiliar de laboratorio, instrumentación y suministros.
- i. Participación en la elaboración de instrumentos para recolección de información.
- j. Atención de consultas académicas de los estudiantes.
- k. Exposición de algún tema a los estudiantes, bajo la supervisión directa del profesor, con el fin de estimular su desempeño.
- l. Participación en las actividades científico-metodológicas de la Facultad, en las cuales sea invitado por el docente o el decano.
- m. Presentación de los informes periódicos.
- n. Las demás autorizadas por el Comité de Currículo y el Consejo de Facultad, previa solicitud del profesor.

PARÁGRAFO 1. No son actividades de monitoría las correspondientes a las funciones y deberes contemplados en el Estatuto Docente.

PARÁGRAFO 2. Los monitores del Consultorio Jurídico deben cumplir las actividades establecidas en el Artículo 20 del Acuerdo 021 del 10 de agosto de 2001, emanado del Consejo Académico.

Artículo 8. Metodología: el profesor responsable de la asignatura o componente temático de las actividades de docencia, investigación y proyección social, es el encargado de guiar, orientar, asignar, coordinar, supervisar y retroalimentar las actividades a realizar por parte del estudiante o egresado monitor, según el caso.

Artículo 9. Control y Seguimiento: los profesores responsables de la docencia, investigación o proyección social, velarán por el cumplimiento de las actividades de los monitores y para el efecto presentarán los informes respectivos al Comité de Currículo para la evaluación correspondiente, de acuerdo con el instrumento establecido para tal fin.



UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA
60 Años

Hoja 4 Acuerdo No. 013 de 2006, Por el cual se establecen las monitorías en la Universidad Colegio mayor de Cundinamarca.

En caso de incumplimiento de las actividades del monitor, el docente respectivo informa oportunamente al Decano de la facultad quien procede a analizar la situación y solicitar la revocatoria de la designación ante las instancias correspondientes, si fuere el caso.

Artículo 10. Estímulo a los monitores. Los estudiantes de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, monitores en la misma, se podrán beneficiar de un estímulo equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor total de la matrícula semestral o del valor de los derechos de grado, según el caso, siempre y cuando la evaluación del desempeño sea satisfactoria.

PARÁGRAFO 1. Los estímulos económicos aplican en el semestre inmediatamente siguiente al ejercicio de la monitoría, excepto lo de derechos de grado.

PARÁGRAFO 2. En caso que el monitor obtenga matrícula de honor, el estímulo económico podrá sumar hasta el 100%. Si el monitor obtiene grado de honor se le concederá de igual forma.

Artículo 11. Para los monitores de Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación se expedirá la reglamentación específica por parte del Consejo Académico.

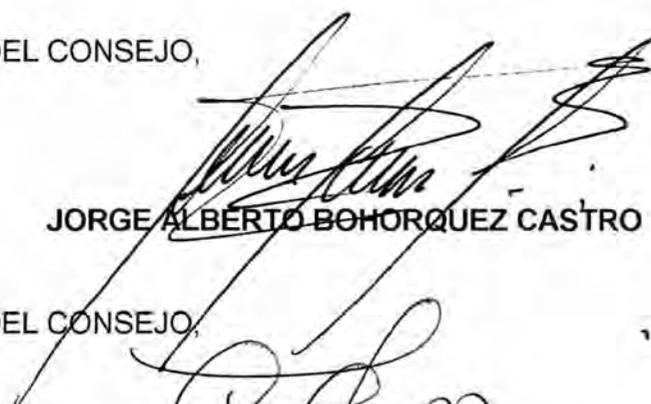
Artículo 12. Naturaleza Jurídica de las Monitorías. La actividad del estudiante-monitor no incluye ni representa vínculo laboral alguno entre la Universidad y el estudiante, por consiguiente no da lugar a reconocimiento y pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones propias del régimen laboral.

Artículo 13. Este Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las normas que le sean contrarias, en especial el Acuerdo No. 005 del 28 de abril de 2003.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

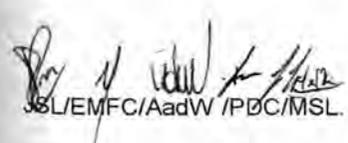
Expedido en Bogotá, D.C., el 3 de mayo de 2006.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO,


JORGE ALBERTO BOHORQUEZ CASTRO

LA SECRETARIA DEL CONSEJO,


CARMEN ELIANA CARO NOCUA


JSL/EMFC/AadW/IPDC/MSL